

NIG: 28.045.00.2-2022/0001717

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2023

Materia: Cumplimiento

A

REQUERIMIENTO

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR

Pagar el importe de las responsabilidades reclamadas y que son las siguientes: 2.466,39 euros de principal más 739,91 euros inteses y costas.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

En el acto del requerimiento

PREVENCIONES LEGALES

Si no paga en el acto del requerimiento, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir el importe de las responsabilidades reclamadas.

Para el supuesto de que se haya procedido previamente al embargo, éste será mantenido si no se realiza el pago.

En Colmenar Viejo, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2023

Materia: Cumplimiento

A

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Por el PROCURADOR _____
en nombre y representación de EOS SPAIN, S.L. se ha presentado escrito
solicitando despacho de ejecución frente a
_____ con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION: Decreto de fecha 28/02/2023

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA:

Monitorio 144/2022

CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA: 2.466,39 euros de principal.

CANTIDAD RECLAMADA: 2.466,39 euros y 739,91 euros en concepto de intereses y
costas presupuestadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo
establecido en el número _____ del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC),
siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo,



con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA ejecución a instancias de _____ en nombre y representación de EOS SPAIN. S.L. parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. _____ parte ejecutada, por las siguientes cantidades 2.400,37 euros de principal, mas la suma de 739,91 euros, que se fijan provisionalmente para intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En caso de embargos de sueldos y pensiones que perciba el ejecutado, se fija por este Tribunal la cuantía del 75% de su importe, en aplicación del establecido en el art. 608 de la LEC.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

El presente auto junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2023

Materia: Cumplimiento

A

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - En fecha 21/12/2023 se dictó auto despachando ejecución contra el ejecutado D./Dña. _____ a favor de del ejecutante EOS SPAIN, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el embargo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado D./Dña. _____, para cubrir la suma de 2.466,39 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros intereses y costas presupuestadas 739,91 euros:

Y para la efectividad de lo acordado:

Las cantidades pendientes de devolución de la Agencia Tributaria, remitiendo a tal



fin el correspondiente oficio vía telemática. Se acuerda el embargo de los saldos en cuenta corriente que figuren a favor del ejecutado

en las entidades financieras adscritas al Convenio firmado entre estas y el CGPJ, hasta cubrir la cantidad de 2.466,39 euros de principal más 739,91 euros de intereses y costas, que se llevará a efecto telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial.

Procédase a la averiguación telemática a través del Punto Neutro Judicial de bienes o derechos de los ejecutados de carácter económico y patrimonial, dando traslado de su resultado al ejecutante haciéndole saber que conforme a la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta, son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 0407-0000-05-0119-23 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Colmenar Viejo, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 0407-0000-05-0119-23

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

